

Convocatoria 16/1420

CEDER “LA SERENA”

V3. Enero 2024

Aprobación CE 16/11/2023

EDLP 2014- 2020

CENTRO DE DESARROLLO RURAL “LA SERENA”

CID LA SERENA.

Avenida de América, 6. 06420 CASTUERA.

Sede electrónica: <https://cederlaserena.sedelectronica.es>

Web: www.cederlaserena.es

Email: ceder@cederlaserena.es

Teléfono: 924772408



ÍNDICE

1.- Objeto.	3
2.- Finalidad.	3
3. Personas Beneficiarias: Requisitos y obligaciones.	3
4. Actividades y tipos de proyectos auxiliables.	7
5. Inversiones y Gastos Subvencionables y No Subvencionables.	8
6. Cuantía y límite de las ayudas.....	10
7. Procedimiento de Concesión de la Subvención.	11
8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.	12
9. Documentación.	13
10. Ordenación e instrucción.	17
11. Comisión de Valoración.	18
12. Criterios de valoración.	19
13. Propuestas de resolución provisional y definitiva.....	27
14. Resolución y Plazos.	27
15. Financiación.....	28
16. Plazo y forma de ejecución.	29
17. Causas de revocación y reintegro.....	33
18. Información y medidas de publicidad.....	36
19. Normativa aplicable.	38
20. Eficacia y recursos.	38
21. Disposiciones.	39



1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene como objeto establecer las normas que regularán la gestión de ayudas al amparo de la medida 19 “Apoyo para el Desarrollo Local de LEADER” del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, para el periodo de programación 2014/2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en lo que se refiere a la submedida 19.2 “Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo”.

Serán objeto de subvención, las siguientes actuaciones:

Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. Se pretende dar respuesta a empresas en el sector secundario (Industria, artesanía, construcción, generación de energía, etc.) y terciario (comercio, comunicaciones, transporte, turismo, hostelería, ocio, sanidad, educación, cultura, etc.) que necesiten realizar inversiones o adquirir inmovilizado material e inmaterial. (Conforme a las especificaciones del artículo 19 y del apartado 5 de la presente convocatoria).

2.- Finalidad.

El sistema de ayudas en el marco de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER tiene como finalidad:

- Equilibrio territorial, generando empleo en el sector agroalimentario y en servicios especializados en las áreas rurales, posibilitando la creación de empresas.
- La progresiva diversificación de la economía rural.
- La valorización social creciente de los atractivos del medio rural y desarrollo de su capacidad de atracción de nueva población procedente del medio urbano.
- La mayor valoración social del medio rural para el desarrollo de actividades relacionadas con el ocio, la cultura, el medio ambiente, la tercera edad y otros servicios sociales, favorecidos por la extensión y mejora de las TIC.
- La mayor valoración social de la cooperación y de la acción colectiva.
- Corregir la elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral.
- Potenciar un mercado regional y local reducido con capacidad de consumo alimentario muy inferior al volumen producido.
- Paliar el escaso desarrollo de mercados de proximidad.
- Superar la débil organización colectiva y escasa cooperación interprofesional.
- Suplir la deficiente transformación y comercialización de los productos agroalimentarios: escasa generación de valor añadido.
- Corregir las desigualdades de género.

3. Personas Beneficiarias: Requisitos y obligaciones.

1.- Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Podrán tener la consideración de persona beneficiaria y/o destinataria final de las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas personas que vayan a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión, sin perjuicio de las especificaciones previstas en cada una de las actuaciones contempladas en el articulado de la orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, y de acuerdo con el programa comarcal de desarrollo rural de La Serena:

Las personas físicas y/o jurídicas o sus agrupaciones, tales como las comunidades de bienes y otras entidades a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición. En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la



Comisión para ser **micro, pequeñas y medianas empresas** conforme a la recomendación de la **Comisión 2003/361/CE**, a estos efectos, los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

- a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- b) En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- c) En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

— Personas físicas o jurídicas que promuevan actuaciones de carácter productivo de creación, modernización, ampliación y/o traslado en los sectores de actividad previstos en el citado artículo 12 de la Orden de 18 de noviembre de 2020.

— Agricultores y agricultoras o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas, entendiendo como tales la persona física o jurídica o el grupo de personas físicas o jurídicas, con excepción de los trabajadores y trabajadoras agrícolas. En los casos que un miembro de la unidad familiar de la explotación sea una persona jurídica, ese miembro debe ejercer una actividad agrícola en la explotación en el momento en que presente la solicitud de ayuda.

— Jóvenes agricultores y agricultoras ya instaladas que diversifiquen su actividad económica en actividades no agrícolas en zonas rurales, entendiendo como tales a las personas que, en el momento de presentar la solicitud, no tienen más de cuarenta años.

— Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Para acceder a la ayuda en el caso de **diversificación vinculada a la empresa agraria**, la persona solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

— Ser titular de la explotación agraria o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, de la titularidad de la explotación.

— La explotación de la que se es miembro, debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura.

— La actividad de diversificación se deberá ejercer en las instalaciones de la propia explotación. No obstante, por motivos de viabilidad económica o de otra índole, se podrán realizar en el ámbito territorial de la actuación del GAL correspondiente, siempre que esté debidamente justificado.

2.- Requisitos de las personas destinatarias finales de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas, como destinatarias finales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incursas en las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria (destinataria final) que se señalan en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Unión Europea

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



- b) Estar al corriente de las obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.

La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones será en la forma prevista en el artículo 29 de la orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020

- c) En el caso de persona física, tener cumplidos 18 años en el momento de la solicitud o situación asimilada conforme a norma.
- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se hará constar expresamente, en la solicitud y resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada integrante, que tendrán igualmente la consideración de personas destinatarias finales. En cualquier caso, deberá nombrarse una representación o apoderamiento único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como personas destinatarias finales, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas. (Art.26. Orden 18/11/2020)

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el proyecto en la zona prevista en el expediente, salvo que el Grupo de Acción Local autorice, a petición razonada del beneficiario, un cambio de ubicación que en todo caso estará dentro del territorio de actuación del Grupo de Acción Local y con la adecuación el proyecto en lo que resulte necesario, así como ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas comunitarias y nacionales aplicables, en particular sobre subvencionalidad de los gastos, ayudas estatales, contratación pública, publicidad, protección al medio ambiente e igualdad de oportunidades.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 mantener el destino de la inversión auxiliada y de puestos de trabajo creados (este último extremo, en el caso de que exista compromiso expreso de crear y/o mantener puestos de trabajo si se acogen a ello voluntariamente ya que no es condición exigible en esta convocatoria), al menos durante TRES AÑOS desde el PAGO FINAL DE LA AYUDA (en el caso de pyme), o de CINCO AÑOS desde el PAGO FINAL DE LA AYUDA (en el caso de no ser pyme) sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el beneficiario. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.



Asimismo, respecto a lo regulado anteriormente para el mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajos creados y/o mantenidos por Pymes, y según lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 se reducirá a los tres años siguientes al pago final de la ayuda.

4. Poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante Ministerio), de la Comisión de la UE y de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.

5. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería con competencias en materia de desarrollo Rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

6. Comunicar al GAL y acreditar documentalmente la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones será en la forma prevista en el artículo 29 de la orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020

8. Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria (persona destinataria final) a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, deberán llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo no previsto expresamente en esta convocatoria.

12. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y



Unión Europea
Política Agraria Común de Desarrollo Rural
Programa Operativo de Desarrollo Rural

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) n° 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación. En todas las acciones de difusión, publicidad e información se utilizará un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

13. Estar dado de alta en la Base de datos de Administrados: ARADO.

4. Actividades y tipos de proyectos auxiliares.

Los proyectos presentados **deberán tener un importe mínimo de 25.000,00 € y máximo de 299.998,00 € de presupuesto “presentado”** (entendiendo por “presentado” en el momento de presentación de solicitud de ayuda: el importe de la inversión y/o el total de los **gastos sin IVA u otros impuestos no subvencionables**), que **figure en el Anexo II** en consonancia con la documentación complementaria a dicha solicitud. En caso de no cumplir este requisito se considerará inadmitida la solicitud, igualmente en el caso de que el importe considerado “elegible” en el informe de moderación de costes preceptivo no esté incluido entre dichos márgenes, será motivo de desestimación, previo requerimiento de subsanación y/o trámite de audiencia en su caso al interesado.

1.- Al amparo de la presente convocatoria serán subvencionables **PROYECTOS PRODUCTIVOS**, es decir, aquellos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados, destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada, que obedezcan a la siguiente tipología:

Proyectos de nueva creación. Son aquellos que den origen al inicio de una actividad empresarial, entendiendo como actividad empresarial la que se lleva adelante con el objeto de producir y/o comercializar bienes y/o servicios, toda vez que se generen ingresos. Los proyectos de nueva creación han de ser necesariamente finalistas, de forma tal que con las inversiones previstas la actividad pueda desarrollarse en toda su integridad.

Proyectos de ampliación, modernización o mejora. Son aquellos que supongan una ampliación de las instalaciones o establecimiento existente o la diversificación de la producción a nuevos productos adicionales. Los de modernización o mejora llevarán implícito el incremento del nivel de productividad o mejora del nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada.

Proyectos de traslado, serán aquellos que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y/o en la calidad medioambiental.

2.- En lo referente a los criterios de selección de proyectos, los solicitantes de las subvenciones, decidirán voluntariamente si quieren crear y/o mantener el empleo como criterio de selección. En el caso de que los solicitantes decidan elegir el empleo como criterio, éste se convertirá en un compromiso de obligado cumplimiento.

Se considerará creación de empleo:

1. El incremento neto del número de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa solicitante en términos UTA (Unidad de Trabajo Anual).

Para su cálculo se comparará la media del número de unidades de trabajo en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con el número de unidades de



trabajo a fecha de presentación de la solicitud de liquidación de la inversión ejecutada. Se contabilizarán los datos de la totalidad de cuentas de cotización de la empresa.

2. El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de asalariados y asalariadas empleadas a tiempo completo durante un año, considerando que el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año en la práctica. El cálculo debe incluir a las personas socias trabajadoras o autónomas vinculadas a la empresa solicitante.

3. No se considera creación de empleo el mero traspaso de trabajadores y trabajadoras entre empresas vinculadas.

4. Los ámbitos de actividad cubiertos son, los siguientes:

- a) La mejora de la calidad de la oferta del sector turístico en el medio rural.
- b) Creación, ampliación y mejora de actividades del sector turístico.
- c) Empresas para el desarrollo de actividades complementarias y de turismo alternativo de carácter innovador y diferenciado de la oferta existente, con especial atención a aquellas actuaciones de gestión conjunta de uno o varios servicios turísticos o al desarrollo de productos que integren una oferta combinada de diversos servicios turísticos en el medio rural, restauración, actividades de ocio, comercialización de productos locales y/o artesanales, etc.
- d) Agroturismo: Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la explotación agraria para su utilización como alojamiento turístico y/u otros servicios turísticos complementarios dirigidos a los huéspedes alojados, tales como servicios de restauración, instalaciones deportivas, recreativas, formativas o didácticas.
- e) Actividades productivas asociadas a la valorización de los recursos patrimoniales, históricos culturales, naturales o paisajísticos o a ecosistemas agrarios y/o forestales presentes en la zona.
- f) Actividades productivas asociadas a artesanía local y artísticas (vinculadas o no a la actividad agraria).
- g) Acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado con especial atención a los productos amparados en denominaciones de calidad (Las actividades de comercialización deberán incluir mayoritariamente productos no incluidos en el anexo I del Tratado).
- h) Otras actividades industriales, comerciales y de servicios a la población (culturales, deportivas, sociales, asistenciales y de proximidad) con carácter no agrícola.

5. Inversiones y Gastos Subvencionables y No Subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes y se realicen con posterioridad a la realización del acta de no inicio de realización de la inversión objeto de ayuda, por parte del Grupo de Acción Local CEDER “La Serena”.

A. Serán **SUBVENCIONABLES** los siguientes gastos:

Obra civil e instalaciones:	1) <u>Traídas y acometidas de los servicios</u> necesarios para la actividad siempre que queden en propiedad de la empresa titular del proyecto, y que permanezcan en propiedad de la misma transcurridos 3 años a partir del pago final de la ayuda, (en el caso de ser PYME), 5 años (en el caso de no ser PYME). Estas inversiones no
------------------------------------	--



Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



	podrán ser objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas de suministros de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido. 2) <u>Urbanización</u> adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad del beneficiario y que no sean objeto de cesión. 3) <u>Obra civil e instalaciones</u> (eléctrica, contra incendios, etc.) acordes con las necesidades del proyecto.
Maquinaria y equipamiento	1) <u>Bienes de equipo</u> en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto. 2) <u>Los elementos de transporte</u> serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y sea un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad. Queda expresamente excluido el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, etc.).
Otras inversiones y gastos:	1) Los gastos en <u>inmovilizado inmaterial</u>, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, licencias de explotación o derechos de traspaso de negocio, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación, salvo en el caso de aplicaciones y elementos informáticos que supongan una inversión inherente al objeto de la actividad empresarial. 2) Los <u>gastos de honorarios</u> de redacción de proyecto (hasta un máximo del 5 % del Presupuesto de Ejecución Material), dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (hasta un máximo del 5 % del Presupuesto de Ejecución Material), <u>estudios de viabilidad, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales</u>, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma. Todos estos conceptos de gastos no podrán superar el 20% del importe total de los gastos subvencionables de la operación. Los gastos de redacción del proyecto técnico, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio. <u>Gastos Generales y Beneficio Industrial</u>: en los proyectos de obra civil ejecutada por contrata, los Gastos Generales y Beneficio Industrial asociados a los presupuestos de ejecución material serán elegibles hasta un máximo del 13% y 6% respectivamente.

B. Los siguientes gastos NO SERÁN SUBVENCIONABLES:

1. Obra civil que exija la declaración de **obra nueva en terrenos o inmuebles que no sean propiedad de la persona destinataria final de la ayuda**.
2. **Obras** que supongan **traídas y acometidas de servicios**, ni ninguna inversión que suponga su cesión a Ayuntamientos o empresas de suministros de agua, telefonía o energía durante el plazo de mantenimiento.
3. Las inversiones en **inmuebles** que pudieran tener la consideración de **viviendas**.
4. Los **intereses deudores**.
5. Los **gastos financieros**.



6. El **Impuesto sobre el Valor Añadido** recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
7. Los **impuestos personales o sobre la renta** y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
8. Los **intereses de demora**, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
9. Los gastos de **procedimientos judiciales**.
10. Las inversiones que se limiten a **sustituir un edificio o una máquina existentes**, o parte de los mismos, por un edificio o una máquinas nuevos y modernos, **sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 %, sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente**. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50 % del valor del edificio nuevo.
11. Las **aportaciones en especie**.
12. Bienes de equipos de segunda mano.
13. Los gastos relativos a los siguientes **subcontratos**:
 - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con las personas intermediarias o asesoras en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que la persona destinataria final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
14. La **adquisición de bienes inmuebles y de terrenos**.
15. El **material normalmente amortizable en un año** (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, mascarillas, geles, guantes, etc.).

6. Cuantía y límite de las ayudas.

1. La cuantía de ayuda a conceder se calculará en función de la valoración del proyecto, conforme a los criterios de baremación, así como las disponibilidades de crédito de la correspondiente convocatoria.

Y tendrá los siguientes **LÍMITES**:

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado, pero **están exentas de notificación** por estar acogidas al Reglamento de exención de ayudas de mínimos, Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

La ayuda pública total máxima será de un 50% de la inversión auxiliable, siendo de obligado cumplimiento la cláusula de mínimos, que no permite a un mismo beneficiario obtener más de 200.000 € en ayudas sujetas a esta cláusula en tres ejercicios fiscales, en base al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de “mínimis”.



Unión Europea
Política Agraria Común y Desarrollo Rural
Programa Operativo de Desarrollo Rural

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



Importe de ayuda máxima por expediente/proyecto: 149.999 €.

2. Las ayudas que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Dichas ayudas serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, siempre que no se superen los límites financieros que con carácter general y específico se establecen en la presente convocatoria y demás normativa de aplicación.
4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionable.

7. Procedimiento de Concesión de la Subvención.

1. La concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se realizará en régimen de **concurrentia competitiva y convocatoria pública de carácter periódica**, en los términos establecidos en los capítulos I y II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El **procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio con la publicación de la convocatoria** aprobada de acuerdo con las bases reguladoras que contiene la ORDEN de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes. La persona titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural acordará la publicación de la convocatoria de ayudas.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la **valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas**, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta misma convocatoria y las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda por parte del titular o titulares de proyectos en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida.



Unión Europea
Política Agraria Común

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El **PLAZO** para la presentación de las solicitudes será de **UN MES** a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el DOE.
2. La solicitud de la subvención, se presentará en el Registro del Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” situada en la **Avenida de América, 6 de CASTUERA (Badajoz)** o a través de la sede electrónica de la entidad <https://cederlaserena.sedelectronica.es>, y se ajustará al modelo (Anexo II) de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020. DOE 228 de 25 de noviembre de 2020, que estará a disposición del solicitante en la sede del Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” y en la web www.cederlaserena.es
3. La solicitud de ayuda debe contener en el apartado de descripción del proyecto y de los objetivos previstos, una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos, y en el apartado de datos de la empresa del último año se deberán acreditar:
 - a. El nº de trabajadores y trabajadoras (media anual) con certificado de vida laboral.
 - b. El volumen anual del negocio y el activo del balance con el impuesto de sociedades o declaración de la renta de las personas físicas.
4. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Una vez **presentadas** las solicitudes, el Grupo de Acción Local CEDER “La Serena”, levantará acta de NO INICIO de inversiones **en las instalaciones del beneficiario donde se vayan a ubicar las mismas**, mediante la cual la persona solicitante quedará autorizada a iniciar las mismas, correspondiente al Anexo III de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020. DOE 228 de 25 de noviembre de 2020. **El acta deberá ser firmada por el GAL y quien solicita y/o su representación.**

Para la realización de la comprobación de no inicio, se precisará que en el expediente conste, conforme a las disposiciones de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020:

- 1) La Memoria del proyecto de inversión.
 - 2) Planos de ubicación.
 - 3) Cualquier otra documentación que se estime necesaria.
6. Previa autorización por el órgano de decisión del GAL, podrá acreditarse el no inicio de las inversiones, mediante acta notarial de presencia, que deberá contener fotografías que reflejen el **estado** del lugar donde se realizaran las inversiones y planos indicativos desde los que se hayan realizado las mismas.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigibles, el Grupo de Acción Local requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.



9. Documentación.

1. La solicitud deberá acompañarse, en función de la naturaleza de la persona titular y tipología del proyecto, de la siguiente documentación relativa a la inversión o actividad que pretendan realizar:

a) Documento acreditativo de la personalidad de quien solicita y, en su caso, de la representación que ostenta. Si la persona solicitante es una persona física, la fotocopia compulsada del NIF, y en el caso que sea una persona jurídica, la acreditación documental del CIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica, el documento en que conste el acuerdo de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda y el documento en que se delegue el poder de representación al o a la representante de la persona jurídica junto con copia de su NIF.

b) En el caso de empresas vinculadas, si la entidad solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada, deberán aportar las cuentas consolidadas elaboradas correspondientes al último ejercicio cerrado que hayan sido presentadas ante el registro correspondiente. Si la empresa solicitante, o una o varias empresas vinculadas, no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación, habrán de entregar los balances y declaraciones sobre el Impuesto de Sociedades de la solicitante y de las empresas vinculadas correspondientes al último ejercicio cerrado presentadas en el registro correspondiente.

c) En las agrupaciones de personas físicas u otras entidades de tipo comunal, las personas que las integran nombrarán una persona física representante o apoderada única y, en documento escrito que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

d) **Proyecto o Memoria** normalizada del proyecto de inversión que incluyan una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, y presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto. Cuando el proyecto implique la realización de obra civil y/o instalaciones y así lo requiera el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, deberá presentarse un proyecto realizado por personal técnico competente, visado por el Colegio profesional que corresponda, debiendo contener como mínimo: Planos de situación y emplazamiento, y de distribución en planta diferenciado la situación anterior de la posterior a la inversión, dónde se detalle la ubicación de la maquinaria y/o equipos a instalar.

e) **Facturas proforma** correspondientes a obra civil, adquisición de maquinaria, equipamiento y en general, de todas las inversiones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En todo caso y para la realización de inversiones, adquisición de bienes de equipos, y gastos por servicios de asistencia y consultoría de ingeniería de proyectos, se deberán solicitar **tres ofertas** a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Cuando el importe del gasto subvencionable **no supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público** para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar al menos **dos ofertas**, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las ofertas presentadas deberán ser auténticas y no de complacencia/ficticias, de entidades proveedoras reales e independientes, y deben estar lo suficientemente detalladas e incluir los mismos elementos para poder ser comparables. En los casos no incluidos en el artículo 36.3 anteriormente citado, para la realización de la moderación de costes, se tendrá en cuenta que los controles a la solicitud de ayuda deberán incluir la verificación de la moderación de los costes propuestos en el caso de los costes mencionados en el artículo 67.1.a) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Los costes deberán corresponder a los precios de mercado y sólo serán admisibles aquellos que cumplan lo establecido en la normativa sobre subvencionalidad de los gastos.



Para ello, los costes se analizarán mediante un sistema de evaluación adecuado como los costes de referencia, manteniendo una actualización periódica de sus bases de datos, un comité de evaluación de expertos o una comparación de ofertas diferentes. En este último caso, se comprobará que las ofertas presentadas sean auténticas y no de complacencia/ficticias (contenido idéntico, errores idénticos, apariencia sencilla, poco formal...) de proveedores reales e independientes, y estén lo suficientemente detalladas e incluyan los mismos elementos para ser comparables.

No podrán ofertar aquellas empresas en las que en miembros del accionariado y/o órgano de gobierno concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- b) Que tenga, de forma directa o indirecta, más del 5 % de las acciones de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- c) Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

Cabe señalar qué, si en una operación no es posible la evaluación de sus costes por el sistema previamente elegido, ésta se realizará de otra forma como, por ejemplo, el dictamen de peritos, la comparación de precios ad hoc por internet u otras, de forma que los costes propuestos sean valorados.

En caso de modificaciones durante la ejecución de la operación, cuando ésta se retrase significativamente o bien cuando el beneficiario obtenga una nueva oferta, también se verificará la moderación de costes en la solicitud de pago.

Las facturas proformas, deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Los requisitos mínimos que deben cumplir los presupuestos o facturas proformas son los siguientes:

- Texto especificado que se trata de factura proforma.
- Fecha de emisión.
- Datos del proveedor: nombre comercial, razón social, NIF o CIF, datos de contacto. ➤ Datos del cliente: nombre comercial, razón social, NIF o CIF, datos de contacto.
- Descripción detallada de la mercancía (mención de manera explícita de la cantidad o Unidades de producto).
- Precio unitario y total, desglosando el IVA correspondiente.
- Fecha de validez del pedido si procede.
- Desglose de gastos de transporte y seguro, si los hubiera.

f) Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros organismos y Administraciones nacionales, autonómicas o locales.

g) En caso de oposición expresa en la solicitud de ayuda, Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.

CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE. Se tendrá en cuenta que para tramitar directamente la comprobación la Administración competente:



Unión Europea

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



ORGANIZACIÓN	AUTORIZACIÓN	NORMATIVA
AEAT. HACIENDA ESTATAL	Debe AUTORIZAR EXPRESAMENTE EN EL ANEXO II la tramitación	Art. 95.1.k) Ley 58/2003, Ley General Tributaria.
HACIENDA AUTONÓMICA Y SEGURIDAD SOCIAL.	Basta con que NO SE OPONGA EXPRESAMENTE EN EL ANEXO II.	Art. 12.8 Ley 6/2011, de Subvenciones de la C.A. de Extremadura.

h) Declaración de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (titular del proyecto) conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

i) Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto (nota simple actualizada o certificado del registro de la propiedad que incluya fecha de expedición). En caso de arrendamiento, contrato de alquiler, documento de cesión o similar. Como mínimo 3 años desde la fecha del pago final (en el caso de ser PYME), o 5 años (en el caso de no ser PYME) o el plazo que establezca la normativa,

j) Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad de que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos. El proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán en todo caso exigibles en el momento de la resolución del expediente, salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, el GAL CEDER “La Serena” autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la resolución de ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto. La persona titular deberá solicitar expresamente autorización, en la fase de solicitud de ayuda, para presentar toda aquella documentación perteneciente a este apartado y que no pueda aportar previo a emisión de resolución de ayuda.

k) Cuando la persona destinataria final o promotora de la ayuda acceda a la misma en razón de su condición de microempresa y/o Pyme, deberá acreditarse documentalmente la misma, y mediante declaración responsable que la entidad cumple lo estipulado con respecto a la catalogación de la misma, como microempresa o pequeña y mediana empresa según lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (C(2003 1422).

l) Declaración expresa de todas las ayudas de mínimis recibidas o solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante. Los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

m) Compromiso de mantener el destino de la inversión auxiliada al menos durante tres años en caso de Pyme y 5 años en caso de no ser Pyme (según lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013), o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el beneficiario. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.



n) Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

ñ) Autorización al CEDER “La Serena” para solicitar la declaración de fiabilidad del solicitante con referencia a otras operaciones realizadas a partir del año 2017.

o) Documentos, certificados y/o informes que acrediten lo reflejado en los criterios de valoración para las solicitudes presentadas.

p) Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria que refleje las actividades económicas y las obligaciones periódicas de la persona física y/o jurídica.

q) Impuesto de Sociedades de la persona solicitante de los tres ejercicios contables cerrados previos a la fecha de solicitud de ayuda. En el caso de entidades vinculadas, esta documentación también se extiende a las mismas.

r) Con respecto a la acreditación de la condición de pyme y en lo que se refiere a los datos de empleo del último ejercicio contable cerrado a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas en el registro del CEDER “La Serena”, se presentará, en su caso:

- ✓ Listado de todas las cuentas de cotización de la persona física y/o jurídica emitido por la TGSS.
- ✓ Informe de situación de todas las cuentas de cotización en baja emitido por la TGSS.
- ✓ Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta de todas las cuentas de cotización activas emitido por la TGSS.
- ✓ Certificado o informe de vida laboral de todas las cuentas de cotización activas emitido por la TGSS.
- ✓ En el caso de que la persona física y/o jurídica no cuente con trabajadores a su cargo, es necesario aportar Certificado de inexistencia de trabajadores ligados a su cuenta de cotización.

Esta documentación deberán presentarla tanto personas físicas como jurídicas solicitantes y de todas aquellas asociadas y/o vinculadas a las mismas.

s) Informe técnico y/o jurídico emitido por entidad competente de necesidades de permisos, licencias, inscripciones, registros y afección por Red Natural 2000 u otra normativa sectorial del proyecto objeto de ayuda.

t) Para los proyectos de **nueva creación**, certificado del Ayuntamiento especificando que dicha actividad es susceptible de ubicarse en el lugar proyectado (informe de compatibilidad, etc.).

u) En caso de **compromiso voluntario de creación y/o mantenimiento de empleo** y con respecto a los datos de empleo de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en el registro del CEDER “La Serena”, se presentará, en su caso con respecto a la persona física y/o jurídica solicitante:

- ✓ Listado de todas las cuentas de cotización de la persona física o jurídica emitido por la TGSS.
- ✓ Informe de situación de todas las cuentas de cotización en baja emitido por la TGSS.
- ✓ Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta de todas las cuentas de cotización activas emitido por la TGSS.
- ✓ Certificado o informe de vida laboral de todas las cuentas de cotización activas emitido por la TGSS.



- ✓ En el caso de que la persona física y/o jurídica no cuente con trabajadores a su cargo, es necesario aportar Certificado de inexistencia de trabajadores ligados a su cuenta de cotización.
- ✓ Informe técnico y/o jurídico emitido por entidad competente de necesidades de permisos, licencias, inscripciones, registros y afección por Red Natural 2000 u otra normativa sectorial del proyecto objeto de ayuda.

Art. 8. Orden de 18 de noviembre de 2020.

2. Se considerará creación de empleo: El incremento neto del número de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa solicitante en términos UTA (Unidad de Trabajo Anual).

Para su cálculo se comparará la media del número de unidades de trabajo en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con el número de unidades de trabajo a fecha de presentación de la solicitud de liquidación de la inversión ejecutada. Se contabilizarán los datos de la totalidad de cuentas de cotización de la empresa.

El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de asalariados y asalariadas empleadas a tiempo completo durante un año, considerando que el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año en la práctica. El cálculo debe incluir a las personas socias trabajadoras o autónomas vinculadas a la empresa solicitante.

3. No se considera creación de empleo el mero traspaso de trabajadores y trabajadoras entre empresas vinculadas.

v) Documentación acreditativa actualizada de que la persona física o jurídica está exenta de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido para poder optar a que la inversión aceptada objeto de ayuda incluya el Impuesto sobre el Valor Añadido No recuperable.

w) Cualesquiera otros documentos que el GAL CEDER “La Serena” estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

En el caso de entidades vinculadas la documentación indicada debe presentarse tanto de la entidad promotora como de las vinculadas o asociadas.

La solicitud de ayuda debe contener en el apartado de descripción del proyecto y de los objetivos previstos, una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos que se pretenden alcanzar.

10. Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Grupo de Acción Local CEDER “La Serena”.
2. El órgano instructor pre evaluará todas las solicitudes, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.



11. Comisión de Valoración.

Para el análisis y estudio de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria de ayudas, se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y que estará integrada por tres miembros del equipo técnico del GAL CEDER “La Serena”, a excepción de la Gerencia. Presidente: Técnico del CEDER “La Serena”, Vocales: Un técnico y el administrativo del CEDER “La Serena”, actuando este último como Secretario de la Comisión. En caso de no ser posible la participación de alguno de ellos por conflicto de intereses, o causa de fuerza mayor o suficientemente justificada serán sustituidos por personal técnico con nivel académico asimilable, que presten servicio de cualquier administración local de la zona de actuación que no tenga impedimentos para ello, previa propuesta motivada de la gerencia del grupo y aprobada por la Presidencia del GAL CEDER “La Serena” y aceptación por su parte.

La Comisión de valoración evaluará conforme a los criterios de valoración detallados en la orden de 18 de noviembre de 2020, y establecidos en esta convocatoria, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria y emitirá INFORME VINCULANTE en el que se concretará:

- 1) El RESULTADO de la evaluación efectuada.
- 2) La PRELACIÓN de solicitudes.
- 3) La CUANTÍA de la AYUDA a conceder.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las entidades solicitantes finalmente admitidas, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación.

La Comisión emitirá INFORME VINCULANTE en el que se concretará el resultado y la cuantía a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas solicitantes.

La Comisión de Valoración levantará acta, en la que se recogerá el resultado de la misma y las puntuaciones obtenidas por cada proyecto, teniendo en cuenta los criterios aprobados en la convocatoria, y servirá de base para la realización del preceptivo Informe Técnico Económico por parte de la Gerencia del CEDER “La Serena”, como órgano instructor, para la elaboración de la propuesta de resolución provisional a someter a toma en consideración del Comité Ejecutivo, como órgano de decisión, y servirá de garante de la adecuada aplicación de los criterios aprobados para la convocatoria.

La Comisión de Valoración también se reunirá en el caso que existan modificaciones en los compromisos adquiridos por el beneficiario final y estas modificaciones afecten a la valoración del proyecto, se realizará una nueva evaluación teniendo en cuenta las modificaciones, dando lugar a una nueva resolución de concesión de ayuda.

En lo no recogido en estas normas, la Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y al Título V, Capítulo III, sección 2ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para evitar cualquier conflicto de intereses se tendrá en cuenta lo regulado en el REGLAMENTO (UE, Euratom) 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N°. 1296/2013, (UE) N° 1301/2013, (UE) N° 1303/2013, (UE) N° 1304/2013, (UE) N° 1309/2013, (UE) N° 1316/2013, (UE) N° 223/2014 y (UE) N° 283/2014 y la Decisión N° 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) N° 966/2012 garantizando que el personal que interviene en la gestión, tramitación y control debe estar libre de conflicto de interés.



12. Criterios de valoración.

1. La prelación de las solicitudes resultará de la suma de los puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración:

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención: PUNTUACIÓN

1. VIABILIDAD DE LA OPERACIÓN, hasta **20** puntos.
2. IMPACTO DEL PROYECTO Y EFECTO DINAMIZADOR SOBRE EL TERRITORIO Y EN EL TEJIDO SOCIOECONÓMICO, hasta **15** puntos.
3. ASPECTOS VINCULADOS A INNOVACIÓN Y OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO, hasta **15** puntos.
4. INCIDENCIA EN LA CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN, hasta **15** puntos.
5. INCIDENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE Y/O ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, hasta **15** puntos.
6. OTROS PARÁMETROS OBJETIVOS, hasta **20** puntos.

2. Será requisito para poder optar a la ayuda, que el expediente alcance una puntuación mínima de **30** puntos.

BAREMO DE PUNTUACIÓN:

El porcentaje de ayuda a recibir se calcula con este cuadro en el que se establece la correspondencia entre la puntuación obtenida según el baremo de las páginas siguientes y la ayuda obtenida.

ACTUACIÓN. PRODUCTIVOS	Puntuación mínima	Tramo puntos		Porcentaje
		Inferior >=	Superior <	
Inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.	20	20	45	30 %
		45	60	35 %
		60	75	40 %
		75	90	45 %
		90	101	50 %

3. En caso de no existir crédito suficiente para atender las solicitudes de ayuda que cumplan los requisitos de la convocatoria, las solicitudes de ayuda recibidas se estudiarán y baremarán estableciéndose un orden de mayor a menor puntuación obtenida. El sistema de concurrencia competitiva será el tenido en cuenta para la asignación de ayuda a partir de los expedientes que consigan mayor puntuación y hasta los que sean posible atender en función del crédito disponible. En el caso de agotar el crédito disponible, y si así lo dispone el Comité Ejecutivo y existe crédito sin asignar, será posible ampliar los fondos disponibles según se recoge en el texto de la Convocatoria y previa autorización del órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural y conforme a las limitaciones normativas.

La selección de proyectos se basará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. VIABILIDAD DE LA OPERACIÓN, hasta 20 puntos.



Se valorará la viabilidad de las potenciales personas destinatarias finales o beneficiarias, así como las características de la inversión. Se considera que potenciales personas destinatarias finales o beneficiarias más consolidadas aportan mayor viabilidad al proyecto. También se considera que, si la inversión es menor, también lo es el riesgo, y por lo tanto la inversión es más viable.

1.1) Grado de consolidación del negocio.

	PUNTUACIÓN
Negocio consolidado.	10 puntos
Negocio poco consolidado	8 puntos

Se considerará que el negocio está consolidado cuando lleva en funcionamiento 2 años o más tomando como referencia temporal la fecha registro de entrada de la de solicitud de la ayuda. Este aspecto se acreditará con certificado de situación censal donde se acrediten las diferentes actividades empresariales en alta.

En el caso de varios IAE de la misma empresa se entenderá el grado de consolidación en función del IAE más antiguo.

1.2) Inversión elegible.

	PUNTUACIÓN
Si la inversión elegible es igual o superior a 50.000 € e inferior a 100.000 €.	10 puntos
Si la inversión elegible es igual o superior a 100.000 € e inferior a 150.000 €.	9 puntos
Si la inversión elegible es igual o superior a 150.000 € e inferior a 200.000 €.	8 puntos
Si la inversión elegible es igual o superior a 200.000 € e inferior a 250.000 €.	7 puntos
Si la inversión elegible es igual o superior a 250.000 € e inferior a 300.000,00 €	6 puntos

Se considerará inversión elegible aquella determinada por el Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” una vez estudiado el proyecto en la moderación de costes y que se acreditará con el informe de dicha moderación de costes.

2. IMPACTO DEL PROYECTO Y EFECTO DINAMIZADOR SOBRE EL TERRITORIO Y EN EL TEJIDO SOCIOECONÓMICO, hasta 15 puntos.

Dentro de este criterio se establecen 2 subcriterios:

2.1) Municipio desfavorecido.

El objetivo de este criterio apoya las inversiones que se realicen en municipios desfavorecidos por su tamaño.

Municipio en el que se realizan las inversiones	PUNTUACIÓN
Núcleos de población o municipios con 1.000 habitantes o menos.	12 puntos
Municipios con más de 1.000 habitantes y menos de 2.000 habitantes	11 puntos



Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



Municipios entre 2.000 habitantes y 3.000 habitantes (ambos inclusive)	10 puntos
Municipios con más de 3.000 habitantes.	9 puntos

Este dato será obtenido por el equipo técnico del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de **2023**

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica_P&cid=1254734710990

2.2) Efecto multiplicador.

Se valorará este apartado, en función del porcentaje del coste en factores productivos de la comarca de actuación que el promotor invierta en el proyecto, con respecto al gasto total elegible.

	PUNTUACIÓN
Porcentaje de coste de factores productivos de la comarca igual o mayor al 50% del coste total.	3 puntos
Porcentaje de coste de factores productivos de la comarca desde el 25 hasta menos del 50% del coste total. ($25\% \leq < 50\%$)	2 puntos
Porcentaje de coste de factores productivos de la comarca menor del 25% del coste total. ($< 25\%$)	1 punto
Sin inversiones en factores productivos de la comarca.	0 punto

Para el cálculo del baremo de este criterio el Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” sumará el importe de los presupuestos considerados elegibles seleccionados en el momento de la realización de la moderación de costes, correspondientes a empresas de la comarca, calculando su porcentaje respecto al total elegible.

La acreditación de este hecho vendrá marcada por la razón social y dirección de la posible empresa proveedora que obligatoriamente aparecerá en el presupuesto presentado. El CEDER “La Serena” comprobará este hecho a través de los medios más ajustados a derecho, mediante certificación de IAE (certificación de situación censal) o en su caso por prueba documental acreditativa de este criterio, suministrada por fuentes u organismo oficiales, reflejándolo en el correspondiente informe.

No se tendrán en cuenta para calcular el porcentaje de factores productivos aquellos posibles elementos que apareciendo en los presupuestos presentados no se consideren como elegibles.

El cumplimiento de este criterio alcanzará hasta el momento de la certificación del expediente siendo motivo de deducción o desestimación de la ayuda atendiendo a la normativa y los términos previstos en esta convocatoria.

3. ASPECTOS VINCULADOS A INNOVACIÓN Y OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO, hasta 15 puntos.

Se valorará como se describe a continuación:



3.1) Inversión tecnológica o de las TIC. Máx. 15 puntos.

Para promover la innovación y generar valor añadido en los tiempos actuales es vital el esfuerzo inversor en costes por implantación técnica o tecnológica convencional o de las TIC en la operación proyectada, tanto en el sistema de producción o comercialización de productos o en la prestación de servicios o en la gestión de la empresa en: automatización de procesos, conexiones para internet, dispositivos informáticos para reserva on-line, comercio-e, o herramientas de gestión TIC o aplicaciones informáticas para la gestión y el control de procesos, o incorporación de equipos o maquinaria convencional que permita avanzar en los procesos o que mejoren la prestación de los servicios.

Se valorará este apartado en función de la inversión destinada a adquisición de bienes de equipo o de tecnología o inmovilizado inmaterial respecto a la inversión total subvencionable que resulte elegible.

Se considera Inversión Elegible aquella determinada por el Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” una vez estudiado el proyecto en la moderación de costes y que se acreditará con el informe de dicha moderación de costes.

	PUNTUACIÓN
La inversión contemplada en implantación tecnología supone el 50% o más del total de la inversión elegible	15 puntos
La inversión contemplada en implantación tecnología es, de entre el 25 y menos del 50% del total de la inversión elegible	10 puntos
La inversión contemplada en implantación tecnología está por debajo del 25% de la inversión elegible	5 puntos
El proyecto no contempla inversiones en implantación tecnológica	0 puntos

Este aspecto se baremará en base a la justificación que se describa en la memoria normalizada presentada, que deberá ir en consonancia con las facturas proforma y/o documentos técnicos aportados en el expediente.

La forma de valorarlo será mediante la suma del importe elegible de los presupuestos seleccionados correspondientes a nuevas tecnologías y el compromiso de realizar el correspondiente porcentaje de la inversión elegible que se comprobará en el momento de la certificación.

El cumplimiento de este criterio alcanzará hasta el momento de la certificación del expediente siendo motivo de deducción o desestimación de la ayuda atendiendo a la normativa y los términos previstos en esta convocatoria.

4. INCIDENCIA EN LA CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN, hasta 15 puntos.

Aunque en esta convocatoria de ayudas **no se exige la creación ni el mantenimiento de empleo**, se puntuará el que, voluntariamente, las potenciales personas destinatarias finales o beneficiarias decidan comprometerse mediante modelo de creación/mantenimiento de empleo al respecto, que deberán presentar junto al resto de documentación exigida.

La UTA (Unidad de Trabajo Anual) será el parámetro de referencia a utilizar, realizándose las preceptivas conversiones en caso de que la contratación se inscriba bajo la modalidad eventual o a tiempo parcial. Los puntos se calcularán en base a los Informes de Vida Laboral e Informes de Plantilla



Media de Trabajadores de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa, emitidos por la Seguridad Social, y aportados por el promotor en el momento de la solicitud de ayuda que serán verificados en la certificación del expediente.

Además, deberá acreditarse por las potenciales personas destinatarias finales o beneficiarias todos los códigos de cuenta de cotización en alta de la empresa, en el periodo de justificación exigidos en la normativa vigente.

En el caso de autoempleo se considerará como una UTA mantenida según se especifique en el documento de compromiso anteriormente referido y se justifique documentalmente.

La puntuación obtenida en los diferentes subcriterios es acumulable hasta el máximo establecido en este criterio (13 puntos).

4.1) Creación.

	PUNTUACIÓN
Mayor de 3 UTAs. Empleo creado mayor a 3 UTAS. (> 3 UTAs)	6 puntos
Mayor de 2 UTAs hasta 3 UTAs. Empleo creado mayor a 2 UTAS y hasta 3 UTAS. (> 2 UTAs hasta 3 UTAs)	4 puntos
Mayor de 1 UTA hasta 2 UTAs. Empleo creado mayor a 1 UTA y hasta 2 UTAS. (> 1 UTA hasta 2 UTAs)	3 puntos
Si crea de 0,5 a 1 UTAs Empleo creado igual o mayor a 0,5 UTAS y hasta 1 UTA. (= ó $> 0,5$ UTAs hasta 1 UTA)	2 puntos
Empleo creado menor de 0,5 UTAs ($< 0,5$ UTAs)	1 punto

4.2) Mantenimiento.

	PUNTUACIÓN
Si existe compromiso de mantenimiento de empleo mayor a 2 UTAs (> 2 UTAs)	3 puntos
Si existe compromiso de mantenimiento de empleo igual o mayor a 0,5 UTAs hasta 2 UTAs. (= o $> 0,5$ UTAs hasta 2 UTAs)	2 puntos
Si existe compromiso de mantenimiento de empleo menor a 0,5 UTAs ($< 0,5$ UTAs)	0 puntos

4.3) Inclusión.

Se valorará el compromiso de crear o mantener empleo de personas con discapacidad. Se entenderá como tal aquella igual o superior al 33%, acreditada mediante copia del correspondiente documento oficial que la acredite.

	PUNTUACIÓN
Si existe compromiso de crear o mantener 0,5 UTAs o más de empleo de una persona con discapacidad. (= ó $> 0,5$ UTAs)	3 puntos
Si no existe compromiso de crear o mantener empleo de persona con discapacidad o el compromiso supone menos de 0,5 UTAs ($< 0,5$ UTAs).	0 puntos

4.4). Igualdad de género.



Unión Europea

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



	PUNTUACIÓN
El compromiso de creación o mantenimiento de empleo de mujeres es igual o mayor al 50% del compromiso total.	3 puntos
El compromiso de creación o mantenimiento del empleo de mujeres está entre el 25% hasta menos del 50% del compromiso total.	2 puntos
El compromiso de creación o mantenimiento del empleo de mujeres es menor del 25% del compromiso total.	1 punto
No hay compromiso de crear o mantener empleo correspondiente a mujeres.	0 puntos

Este aspecto se valorará mediante la revisión de Informes de Vida Laboral e Informe de Plantilla Media de Trabajadores emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa. La creación de nuevos puestos de trabajo y el mantenimiento de los existentes, debe ser mediante compromiso específico.

5. INCIDENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE Y/O ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, hasta 15 puntos.

Este criterio pretende primar las actuaciones objeto del proyecto presentado incorporen procedimientos o sistemas de utilización de energías renovables (eólicas, solar, geotérmica, biocarburantes, biomasa u otras), buenas prácticas ambientales (como reciclaje, ahorro en el consumo de agua, capacidad de renovación de los recursos naturales, gestión medioambiental), y compromiso con la educación ambiental. Para valorar este punto, es necesario detallar en la memoria normalizada de las actuaciones a realizar y en las características de los elementos a subvencionar, especificada en las facturas proformas, presupuestos, contratos, informes y anexos a los mismos. Si el proyecto se adecua a dos o más de estos apartados se tendrá en cuenta el de mayor valor.

	PUNTUACIÓN
El proyecto o acción incluye el uso de energías renovables para disminuir el consumo de energía.	15 puntos
El proyecto o acción incorpora buenas prácticas ambientales que redunden en beneficio del medio ambiente.	5 puntos
El proyecto o acción incorpora el compromiso de colaborar con entidades u organizaciones que desarrollen actividades de educación ambiental.	1 punto
Ninguna de las anteriores.	0 puntos

Este aspecto se baremará en base a la justificación que se describa en la memoria normalizada presentada, que deberá ir en consonancia con las facturas proforma y/o documentos técnicos aportados en el expediente.



Para conseguir la puntuación de este criterio se debe presentar información técnica de los equipos a adquirir y de los productos que utilizan, que acredite este requisito y que será verificada por el equipo técnico del Grupo de Acción Local CEDER “La Serena”. La tipología de equipos que podrán tenerse en cuenta para valorar positivamente este criterio será estudiada por la comisión de valoración del expediente en virtud de las características técnicas de los equipos y reflejada en la correspondiente acta.

Dicha justificación tendrá la consideración de compromiso formal por parte de las potenciales personas destinatarias finales o beneficiarias.

El cumplimiento de este criterio alcanzará hasta el momento de la certificación del expediente siendo motivo de deducción o desestimación de la ayuda atendiendo a la normativa y los términos previstos en esta convocatoria.

6. OTROS PARÁMETROS OBJETIVOS, hasta 20 puntos.

En este epígrafe se evalúan varios aspectos:

6.1) Desarrollo de la actividad.

Se valora si las inversiones se desarrollan en un tipo de actividad empresarial poco o bastante desarrollada en la localidad en la que se realicen. En todo caso el mero hecho de emprender dentro de la comarca también se valora positivamente.

	PUNTUACIÓN
Actividad empresarial poco desarrollada en la localidad	2 puntos
Actividad empresarial bastante desarrollada en la localidad	1 puntos

Se entenderá como actividad empresarial poco desarrollada cuando en el municipio se desarrollen entre 1 y 5 actividades iguales a la que se declare para la operación para la que solicita la ayuda en el mismo municipio donde se vayan a realizar las inversiones.

Se entenderá como actividad bastante desarrollada si hay 6 o más actividades empresariales iguales a la que se declare para operación para la que solicita la ayuda en el mismo municipio donde se vayan a realizar las inversiones.

Para acreditación de los datos vertidos en la memoria del proyecto por la persona o empresa solicitante: se tendrá en cuenta la información recabada el Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” a través del Observatorio de Empleo del Sexpe en el que se pueden obtener informes de IAE desglosados por cualquier municipio de Extremadura.

6.2) Empleo total año anterior.

Se valorará la media del número de trabajadores, expresado en UTAS, a cargo del solicitante, los doce meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Se puntuará tal y como se describe en la siguiente tabla:

	PUNTUACIÓN
La media del número de trabajadores es mayor a 1 UTA y hasta 3 UTAS (> 1 UTA).	3 puntos



La media del número de trabajadores es igual o mayor a 0,5 UTAS hasta 1 UTA (= ó > a 0,5 UTAs hasta 1 UTA).	2 puntos
La media del número de trabajadores es menor a 0,5 UTAS (< a 0,5 UTAs).	0 puntos

La UTA (Unidad de Trabajo Anual) será el parámetro de referencia a utilizar, realizándose las preceptivas conversiones en caso de que la contratación se inscriba bajo la modalidad a tiempo parcial. Los puntos se calcularán en base a los Informes de Vida Laboral e Informes de Plantilla Media de persona trabajadoras de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa, emitidos por la Seguridad Social, y aportados por las potenciales personas destinatarias finales o beneficiarias.

Además, deberá acreditarse por las potenciales personas destinatarias finales o beneficiarias todos los códigos de cuenta de cotización en alta de la empresa, en el periodo de justificación exigidos en la normativa vigente.

En el caso de autoempleo se considerará como una UTA a la que habrá que añadir el número de UTAs que pueda tener contratado por cuenta ajena y se justifique documentalmente.

6.3) Grado de concordancia con la EDLP La Serena 2014-2020

	PUNTUACIÓN
Muy Alto (concordancia con objetivo específico)	15 puntos
Alto (concordancia con objetivo general)	12 puntos
Medio (concordancia con objetivo temático)	10 puntos

Pretende primar aquellos proyectos o actuaciones que tengan mayor concordancia con los objetivos específicos, generales o temáticos de la EDLP. La EDLP se encuentra a disposición de los promotores en la web del GAL www.cederlaserena.es. La acreditación debidamente argumentada de la concordancia de la EDLP se reflejará por el promotor en la Memoria normalizada en el apartado correspondiente. La concordancia debe ser fehaciente y fácilmente verificable de acuerdo con la EDLP que se podrá encontrar en www.cederlaserena.es - Ayuda 2014-2020 -EDLP 2014-2020 - Cuadro Resumen.

En caso de empate en puntuación entre dos o más proyectos tendrá preferencia por la puntuación obtenida en los siguientes criterios según el siguiente orden:

Criterio/Subcriterio	Nº Orden
1. Viabilidad de la operación.	1º
2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico.	2º
3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto.	3º
4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión.	4º
5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación al cambio climático.	5º
6. Otros parámetros.	6º



13. Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. Una vez instruido el procedimiento, el Comité Ejecutivo, persona u órgano en quien delegue, a la vista del Informe de la Comisión de Valoración, Informe Técnico Económico emitido por la Gerencia, informe de supervisión del RAF y control administrativo de la solicitud de ayuda, como acto de trámite cualificado, emitirá propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas beneficiarias al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.
2. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas beneficiarias, el comité ejecutivo, persona u órgano en quien delegue formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria mientras no se haya notificado la resolución definitiva de concesión.

14. Resolución y Plazos.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva y de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la competencia para resolver el procedimiento de concesión corresponderá al Comité Ejecutivo del Grupo de Acción Local CEDER “La Serena”, persona u órgano en quien delegue. **El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente**, transcurridos el cual sin haberse producido la resolución de la solicitud de ayudas se entenderá desestimada. La resolución será notificada a la persona interesada en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por éste o su representante, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El porcentaje de ayuda, en caso de resolución favorable, se corresponderá con la baremación obtenida respetando en todo caso los límites establecidos para cada actuación.
3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La resolución de concesión deberá pronunciarse sobre los siguientes términos:

Resolución de concesión estimatoria de la ayuda:

- La finalidad para la que se aprueba.
- El presupuesto de la inversión.
- El porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y la procedencia de la financiación.
- El plazo máximo para el inicio de la inversión, que no podrá ser superior a 6 meses desde la notificación de la resolución al beneficiario.



- El plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionable, desde la notificación de la resolución, salvo que, por causas excepcionales y previa petición de la persona interesada, justifiquen la prórroga del plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.
- Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.
- La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.

Resolución de concesión desestimatoria de la ayuda:

- El motivo por el que se ha adoptado tal decisión, siendo imprescindible que esta motivación, sea lo más detallada y completa posible.

5. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Frente a la resolución expresa, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), implica la aceptación de su inclusión en una lista de beneficiarios que se publicará, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 a 114 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, D.O.U.E. de 20 de diciembre serie L n.º 347, y en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE n.º 59, de 25 de marzo.

15. Financiación.

1. Para la presente convocatoria, se asignarán del total de la dotación financiera del Programa de Desarrollo del Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” que convoque, para el periodo 2014-2020, un total de **300.000,00 €**, en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

2. Las ayudas referidas en esta convocatoria serán cofinanciadas en un 80% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, medida 19, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UE 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en un 16,28% por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 3,72% restante por el Estado.

3. El Comité Ejecutivo del Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” podrá incrementar la cuantía asignada a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito siempre que dicho incremento haya sido aprobado por el órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural, y conforme a las limitaciones normativas, antes de resolver la concesión de ayuda, lo que se hará público usando los mismos medios de difusión y publicidad de la convocatoria.

4. El pago de la ayuda a los promotores estará sujeto a la disposición de fondos fijados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada anualidad.



Unión Europea
Programa Operativo Regional de Desarrollo Rural
Iniciativa de Empleo Juvenil

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) n° 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



16. Plazo y forma de ejecución.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.

2. El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a **seis meses** desde la notificación de la resolución de la persona beneficiaria (titular del proyecto), computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” compruebe el inicio material en fecha anterior. No obstante, previa solicitud razonada de la persona beneficiaria (titular del proyecto), el Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” podrá ampliar el inicio de las inversiones, en un único plazo, no superior a la mitad del plazo inicialmente previsto.

3. El **plazo de ejecución y justificación** de la actividad subvencionable no podrá ser superior a **DIEZ MESES desde la notificación de la resolución de ayuda**, y en cualquier caso, deberá ser anterior al **30 de junio de 2025**, fecha prevista de fin de elegibilidad del periodo 2014-2020, por lo que no está contemplada la posibilidad de concesión de prórroga, si no se produce la modificación y comunicación de dicho plazo de elegibilidad previsto por el órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural para ello. Prórroga, que en su caso, y conforme a lo indicado anteriormente, sería por causas excepcionales y previa petición de la persona interesada, justificando la solicitud de una única prórroga del plazo, que nunca podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.

4. La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables a la persona beneficiaria.

5. Toda alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

Se define como modificaciones sustanciales:

- Que alteren el resultado de la concurrencia competitiva.
- Que afecten al objetivo y la finalidad para la que se le otorgó la ayuda

6. Si procede y previa autorización del grupo, toda alteración de los compromisos iniciales podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución y se incorporará al expediente.

7. Cualquier variación sobre el proyecto aprobado debe comunicarse al GAL por parte del promotor antes de ejecutar la parte de la actuación que esté afectada por dicho cambio. A dicho escrito deberá acompañar una memoria descriptiva de las variaciones que se pretenden acometer, con expreso pronunciamiento sobre si implicará o no incremento de importe y/o modificación de las unidades de obra o partidas, junto con todos aquellos documentos que permitan conocer en profundidad las características de las modificaciones.

Las modificaciones no autorizadas generaran pérdida de derecho al cobro de las mismas.

8. El órgano de decisión o persona o entidad en quien delegue deberá resolver si la modificación propuesta es aceptada o no, notificándose al beneficiario tal decisión e informándole asimismo si ello supone una modificación o no de la resolución de ayuda.



Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



9. Las modificaciones que puedan ser aceptadas no podrán suponer, en ningún caso, un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

10. Asimismo, en el caso de que la modificación solicitada tenga carácter sustancial, el GAL deberá notificar tal consideración al beneficiario de la ayuda, comunicando que en consecuencia su propuesta no será aceptada y advirtiéndole que la ejecución de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020, podría ser causa de pérdida de derecho al cobro.

Justificación de la ejecución de las inversiones.

1. Una vez recibida la comunicación por escrito del beneficiario de haber realizado la inversión total, el grupo de acción local realizará visita de control in situ y verificará que se cumplen las condiciones acordadas en la resolución de concesión de ayudas, levantando acta final de inversión o gasto (Anexo V de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020) y en un plazo no superior a 30 días hábiles desde que el Grupo de Acción Local reciba la comunicación por registro de la solicitud de liquidación.

2. Esta verificación asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, así como su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, y las comprobaciones necesarias en función de la inversión o gasto subvencionado.

3. La comprobación incluye la obligación de la persona destinataria final de publicitar la ayuda FEADER, conforme a lo previsto en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

4. El contenido de la justificación documental de la actividad y la forma de presentación se determinan en la orden de 18 de noviembre de 2020 en las instrucciones que se dictan al respecto desde el órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural.

La justificación documental se presentará mediante solicitud de Liquidación conforme al anexo VI de la Orden de 18 de noviembre de 2020 e irá acompañada de:

1.- Permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma, y/o Municipios, para el tipo de inversión o gasto de que se trate.

2.- Originales y/o copias de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.

Condiciones de las facturas presentadas:

Las facturas originales, en el momento de la presentación de la documentación, y copias de las mismas para su verificación, con el compromiso de aportar los originales si les fueran requeridos en el transcurso de las revisiones justificativas, deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, debiendo incluir los siguientes datos:

A) Número de factura.



Unión Europea

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) n° 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



- B) Lugar y fecha de expedición. La fecha de expedición debe estar comprendida dentro del plazo de ejecución del expediente objeto de subvención.
- C) Datos identificativos tanto de la persona expedidora de la factura, como de la persona destinataria, debiendo coincidir este último con el/la titular de la subvención: Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio, así como número de identificación fiscal (NIF).
- D) Descripción detallada de la operación con indicación de los bienes que se adquieren o servicios que se prestan, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, indicando el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario, importe total y fecha en la que se ha efectuado la operación que se documenta.
- E) Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- F) Cuota tributaria que, en su caso se repercuta, que deberá consignarse por separado. En el caso de que la operación que se documente en la factura esté exenta o no sujeta al IVA, la misma deberá incluir una referencia a las disposiciones o preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta o no sujeta

No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.

3.- Pago de los gastos que se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como el **extracto bancario de fecha posterior al menos 48 horas al pago**, que justifique el cargo, mediante documentos originales o copias de los mismos, en el momento de presentación de la documentación. (Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten). (En el caso de ser copias o documentos obtenidos online impresos, deberá llevar el sello original de la entidad financiera).

4.- Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidas y ser posteriores a la fecha del acta de no inicio, con la salvedad de la excepción prevista en el artículo 19.4 de la Orden de 18 de noviembre de 2020.

5. En las inversiones realizadas en compra de inmuebles es obligatoria la presentación de escritura pública de compraventa a favor del beneficiario, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pagos.

6. En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior al levantamiento del acta de no inicio de inversiones y justificante de pago por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor de la persona destinataria final de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reforma sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, que no tengan la consideración de obra nueva, se acreditarán mediante facturas en firme.

7. En el caso de deber cumplir la acreditación del nivel de empleo en el momento de la solicitud de liquidación, se realizará mediante la aportación de un informe de vida laboral a esa fecha, así como la aportación de contratos de los trabajadores o cualquier otro documento que demuestre la situación laboral de la empresa.

8. Previamente a obtener las copias de las facturas se sellarán los originales con un sello que informará de que esta factura ha sido subvencionada por Leader así como el nombre del Grupo de Acción Local CEDER “La Serena”, indicando además si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones y en este último caso se indicará también la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.

9. Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben constar a nombre de la persona destinataria final de la ayuda, siendo el criterio a mantener en toda la documentación del expediente. Verificando las fechas de dichos documentos y los conceptos por los que se han emitido. En todo caso, el justificante de pago nos verificará que el pago se ha realizado al emisor de la factura, por ello, cuando



la justificación de los gastos se realice mediante cheques o pagarés deberán acompañarse junto con el movimiento bancario, fotocopia del mismo al objeto de identificar a la persona destinataria del pago. Cuando la información contenida en la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá exigirse que se complemente la información mediante albaranes, presupuestos, anexos, informes, etc.

10. Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por, la persona beneficiaria se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Certificación de las inversiones y pago de la ayuda.

1. El Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” emitirá la certificación de las inversiones que deberá realizarse en un plazo máximo de **seis meses** desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de pago, según el ANEXO VII de la ORDEN de 18 de noviembre de 2020. DOE 228 de 25 de noviembre de 2020), que debe ir acompañada de la documentación especificada en el artículo 38 de la misma ORDEN, y se efectuarán las comprobaciones oportunas, sobre los datos de la empresa, entre otras (nivel de empleo, volumen anual de negocios, activos del balance).
2. Cuando no se justifique la totalidad del gasto o inversión aprobada en la resolución de concesión de la ayuda, se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la revocación de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.
3. El Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” realizará el pago a la persona titular del proyecto, en el plazo máximo de **30 días** desde la recepción de los fondos por parte del Organismo Pagador.
4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.
5. Efectuado el pago, el Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” comunicará a la persona titular del proyecto para su conocimiento y efectos oportunos, desglosado el importe total por fuentes de financiación.
6. No podrá realizarse el pago cuando la persona beneficiaria (destinataria final) no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No siendo necesario aportar nuevas certificaciones si no hubiera transcurrido el plazo de validez de la misma.
7. Si antes del pago, se advierte que el beneficiario (destinataria final) incumple alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá acreditar que ha sido subsanado, y en caso contrario se instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.
8. Antes de efectuar la liquidación de la ayuda se debe realizar una nueva comprobación de incompatibilidad y concurrencia con otras ayudas, comprobación que debe constar documentalmente en el expediente.
9. El Grupo de Acción Local CEDER “La Serena” emitirá la certificación total única.

EXIGENCIAS DE GARANTÍAS DE LA AYUDA.

El CEDER “La Serena” para esta convocatoria de **ayudas 16/1420, por acuerdo** de su comité ejecutivo, exigirá garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la concesión de aquellas ayudas que superen la cantidad de **20.000 €**. Esta garantía se extenderá al 110% del importe a abonar en concepto de subvención, a partir de esos **20.000 € (110% de (Ayuda total – 20.000 €))**, así como de los intereses de demora que puedan devengarse desde el abono de la ayuda y, en su caso, de los recargos correspondientes del procedimiento de apremio.



Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



La garantía podrá constituirse en forma de aval solidario de entidades de crédito, sociedades de garantía o cualquier otra fórmula que garantice la devolución efectiva de la ayuda percibida a reintegrar.

Las garantías y/o avales constituidos deberán tener validez hasta tanto se dicte resolución por el Comité Ejecutivo del CEDER “La Serena”, órgano o persona en quien delegue, que declare finalizado el compromiso adquirido por la persona titular del expediente. Este compromiso será al menos de TRES años (en caso de ser Pyme) o al menos CINCO años (en caso de no serlo) desde el pago final de la ayuda. En dicha resolución de finalización de compromiso se acordará la devolución. Todo ello conforme a la normativa vigente.

17. Causas de revocación y reintegro.

Las causas de revocación y reintegro se aplicarán según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

REDUCCIONES, SANCIONES Y EXCLUSIONES DE LA AYUDA.

El Organismo Pagador como consecuencia de los incumplimientos podrá llevar a cabo los siguientes tipos de penalizaciones producto de la verificación de irregularidades:

- a) **Reducción** de la ayuda como diferencia entre el importe de la solicitud de pago presentada y el importe admisible tras los controles.
- b) **Sanción** que se aplica tras los controles.
- c) **Exclusión** de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la medida objeto de la ayuda.

Los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, serán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona destinataria final o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

CAUSAS DE REVOCACIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán causas de pérdida del derecho al cobro las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieren impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en esta orden.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el incumplimiento de la utilización de un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.



e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias (destinatarias finales), así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) No llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación y la no presentación de los datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

h) El incumplimiento de lo estipulado en la resolución de ayudas, así como cualquiera otra de las causas tasadas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de acuerdo con lo previsto en esta misma norma.

Cuando no se cumplan los compromisos relacionados con el empleo y los puntos obtenidos no han sido necesarios para obtener la ayuda, procederá la reducción de la ayuda, o en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda, conforme a lo siguiente:

- 1.º Un 1 %, si la empresa se comprometió a mantener el nivel de empleo.
- 2.º Un 4 %, en los casos de compromisos de creación de empleo.

En los supuestos de incumplimientos de los compromisos que han de mantenerse tras el pago de la ayuda, excepto el de empleo que se actuará conforme a lo indicado en el apartado anterior, se le aplicará un reintegro proporcional al tiempo transcurrido.

Si el gasto justificado considerado elegible, no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 50 % de éste, la subvención a percibir será el resultado de aplicar al gasto elegible justificado el porcentaje de ayuda que correspondiera. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda.

En el supuesto de que el gasto total justificado considerado elegible, sea inferior al 50 % del gasto aprobado, se procederá a declarar el incumplimiento total del expediente, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad.

Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución ayuda, falta de justificación, cambios en la ejecución del proyecto sin la autorización previa del Grupo de Acción Local o exista una renuncia del beneficiario sin que se haya producido pago de la ayuda, se producirá a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando con la parte ejecutada del proyecto se cumplan con los objetivos y la finalidad del mismo. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. La resolución que determine,



en su caso, la pérdida del derecho al cobro se comunicará a la persona interesada en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su adopción.

Cuando proceda la pérdida de derecho al cobro parcial de la ayuda, esta será proporcional a la actividad no realizada.

REINTEGRO DE LA AYUDA.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la orden de 18 de noviembre de 2020.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el incumplimiento de la utilización de un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias (destinatarias finales), así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) No llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación y la no presentación de los datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

h) El incumplimiento de lo estipulado en la resolución de ayudas, así como cualquiera otra de las causas tasadas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.



Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



Cuando no se cumplan los compromisos relacionados con el empleo y los puntos obtenidos no han sido necesarios para obtener la ayuda, procederá la reducción de la ayuda, o en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda, conforme a lo siguiente:

- 1.º Un 1 %, si la empresa se comprometió a mantener el nivel de empleo.
- 2.º Un 4 %, en los casos de compromisos de creación de empleo.

En los supuestos de incumplimientos de los compromisos que han de mantenerse tras el pago de la ayuda, excepto el de empleo que se actuará conforme a lo indicado en el apartado anterior, se le aplicará un reintegro proporcional al tiempo transcurrido.

En el caso de que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de las ayudas que afectará al cálculo de la ayuda pagada, sea inferior al 50 % de dicha ayuda, procederá a la pérdida total de la subvención y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas. Si lo que se justifica fuese superior al 50 %, la subvención que corresponde será proporcional a la cuantía justificada, perdiéndose el derecho al cobro del resto y, en su caso, procediéndose al reintegro del exceso de la cantidad que le hubiese sido pagada.

En todo caso, la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por la persona destinataria final procederá salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En este sentido, los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptadas a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 458/2008 del Consejo que se indican a continuación:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración de la titularidad del proyecto.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado a la operación.
- d) Destrucción accidental de los locales.
- e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- f) Epizootia o enfermedad vegetal que afecten a la operación.

El reintegro, en el caso de que proceda, se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro de iniciará de oficio, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

18. Información y medidas de publicidad.

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

En todas las acciones de difusión, publicidad e información se utilizará un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.



En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, la persona beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

- ✓ El emblema de la Unión.
- ✓ Una referencia a la ayuda del FEADER.

Durante la realización de una operación, la persona beneficiaria informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

- ✓ Presentando en el sitio web de la persona beneficiaria para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.
- ✓ En el caso de operaciones no comprendidas en la letra c) que reciban una ayuda pública total superior a 50 000,00 EUR, colocando al menos un panel (de un tamaño mínimo A3) o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público; sin embargo, los Estados miembros pueden decidir que este requisito no se aplique, o que el umbral se incremente, a las operaciones en virtud del artículo 21, apartado 1, letras a) y b) (en lo que atañe a las rentas no percibidas y los costes de mantenimiento), y de los artículos 28 a 31, 33, 34 y 40 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; los Estados miembros también pueden decidir que este requisito no se aplique, o que el umbral se incremente, a otras operaciones que no impliquen una inversión cuando, debido a la naturaleza de la operación financiada, no sea posible identificar un emplazamiento adecuado para el cartel o la placa.
- ✓ Colocando en un lugar bien visible para el público un cartel temporal de tamaño significativo relativo a cada operación que consista en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000,00 EUR.

La persona beneficiaria colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

- ✓ La ayuda pública total a la operación supera los 500.000,00 euros.
- ✓ La operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

Este cartel indicará el nombre y el principal objetivo de la operación y destacará la ayuda financiera aportada por la Unión.

Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos a continuación detallados. Esta información ocupará como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web.

Características técnicas de las actividades de información y publicidad.

1. Logotipo y lema: Todas las actividades de información y publicidad incorporarán los siguientes elementos:



Unión Europea
Política Agraria Común

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) n° 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



- El emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente:
- «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».
- Para las actividades y medidas financiadas por Leader, el logotipo de Leader.

1. Material de información y comunicación:

- Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el FEADER indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la Autoridad de Gestión encargada de la aplicación de la ayuda del FEADER y/o nacional correspondiente.

En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos o como material audiovisual, se aplicará por analogía lo descrito en el párrafo anterior.

Los sitios web relacionados con el FEADER deberán:

- Mencionar la contribución del FEADER al menos en la página de portada.
- Incluir un hiperenlace al sitio web de la Comisión dedicado al FEADER.

Asimismo, se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de las personas destinatarias finales, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayudas, dictadas por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación. Se deberán tener en cuenta las indicaciones establecidas en el Manual de identidad gráfica de los fondos europeos en Extremadura 2014-2020.

19. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 2020 (DOE nº 228 de 25 de noviembre de 2020) por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las demás normas concordante en materia de subvenciones públicas.

20. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.



Unión Europea

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



2. Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el DOE, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consonancia con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

21. Disposiciones.

Disposición primera. Días hábiles y naturales.

Según el artículo 30 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no se exprese otro cómputo en esta Convocatoria, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento.

Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Disposición segunda. Régimen jurídico.

Las resoluciones dictadas por el CEDER “La Serena” en su condición de gestores de las ayudas FEADER bajo enfoque Leader, tendrán la consideración de resoluciones dictadas por los órganos del Organismo Pagador en virtud del convenio suscrito y, en consecuencia, susceptibles de impugnación en vía administrativa ante los órganos de éste y, en su caso, ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Para aquellos aspectos no recogidos en la presente convocatoria se estará a lo establecido en la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, así como en el resto de la normativa de aplicación conforme a lo establecido en el punto 19 de esta convocatoria. La presente resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

La resolución no pone fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el DOE, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consonancia con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no



cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición tercera. Igualdad de género en el lenguaje.

En los casos en los que la presente Convocatoria utilice sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Presidente CEDER “La Serena”: Juan Antonio Serrano Muñoz

ANEXOS.

Todos los anexos correspondientes a esta convocatoria pueden ser consultado en el DOE N° 228 del miércoles, 25 de noviembre de 2020:

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2020/2280o/20050215.pdf>

o en el portal del ciudadano de la Junta de Extremadura:

<https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/3920>

o en la página web del grupo de acción local CEDER “La Serena”:

<http://www.cederlaserena.es/index.php>



Medida 19-Apoyo para el desarrollo local LEADER.
EDLP Art.35 Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Cofinanciación: FEADER 80,00% MAPA 3,72% C.A. 16,28%



FE DE ERRATAS correspondiente al texto de la Convocatoria 16/1420 del Ceder "La Serena", V. 3 Enero de 2024

Donde dice

*Página 19

1. *Será requisito para poder optar a la ayuda, que el expediente alcance una puntuación mínima de **30** puntos.*

Debe decir

2. Será requisito para poder optar a la ayuda, que el expediente alcance una puntuación mínima de **20** puntos.

Donde dice

*Página 23

La puntuación obtenida en los diferentes subcriterios es acumulable hasta el máximo establecido en este criterio (13 puntos).

Debe decir

La puntuación obtenida en los diferentes subcriterios es acumulable hasta el máximo establecido en este criterio (15 puntos).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN FECHA Y CON CÓDIGO DE VALIDACIÓN EXPRESADO AL MARGEN POR EL PRESIDENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SEGÚN ACUERDO DE COMITÉ EJECUTIVO DE FECHA 16/11/2023.



